



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0237**

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada: DORIS ZUÑIGA PEREZ

Proceso Ejecutivo Singular No.: 2023-00075-00

Sotar , Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitr s (2023)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado, en contra de la se ora DORIS ZUÑIGA PEREZ, lo cual se hace previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El art culo 422 del C digo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra  l.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la se ora DORIS ZUÑIGA PEREZ, sustentada en el pagar  n mero 069176100022556 con fecha de vencimiento 11 de octubre de 2023, suscrito el 11 de junio de 2019; en el pagar  n mero 069176100025704 con fecha de vencimiento 11 de octubre de 2023, suscrito el 30 de julio de 2021 y en el pagar  n mero 069176100026956 con fecha de vencimiento 11 de octubre de 2023, suscrito el 07 de mayo de 2022; por la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se oblig  en el pagar  n mero 069176100022556, en el pagar  n mero 069176100025704 y en el pagar  n mero 069176100026956; desde el d a 12 de octubre de 2023, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dicho documento.

De conformidad con los art culos 621 y 709 del C digo de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del t tulo valor, el cual contiene una obligaci n expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero m s sus intereses.

La demanda ejecutiva re ne los requisitos de que tratan los art culos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la v a ejecutiva, en raz n a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuant a de la obligaci n, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los art culos 26 y 28 *Ib dem*.

De igual forma se reconocer  personer a adjetiva a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, para que act e en nombre y representaci n de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales se aladas para este efecto.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

**RESUELVE:**

*Barrio El Centro, Correo Electr nico: [jprmpalsotara@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsotara@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la se ora DORIS ZU IGA PEREZ, identificada con la c dula de ciudadan a n mero 25.276.488, respecto de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 069176100022556 de fecha 11 de junio de 2019, que respalda la obligaci n n mero 725069170361704, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.588.553) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL UN PESOS (\$223.001) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 14 de noviembre de 2023 hasta 11 de octubre de 2023.

c) Por el valor de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$61.764) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 12 de octubre de 2023 hasta el 09 de noviembre de 2023.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa m xima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligaci n.

e) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$251.934) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagar  y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la se ora DORIS ZU IGA PEREZ, identificada con la c dula de ciudadan a n mero 25.276.488, respecto de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 069176100025704 de fecha 30 de julio de 2021, que respalda la obligaci n n mero 725069170426382, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$11.999.588) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de DOS MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.006.247) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 19 de agosto de 2022 hasta 11 de octubre de 2023.

c) Por el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$472.106) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 12 de octubre de 2023 hasta el hasta el 09 de noviembre de 2023.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa m xima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligaci n.

e) Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$79.658) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagar  y en la carta de instrucciones anexa al mismo.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

**TERCERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la señora DORIS ZUÑIGA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.276.488, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 069176100026956 de fecha 07 de mayo de 2022, que respalda la obligación número 725069170447328, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$223.550) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 18 de mayo de 2023 hasta el hasta el 11 de octubre de 2023.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

**CUARTO:** DAR el trámite del proceso ejecutivo al presente proceso.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículo 290 y 292 del C. G. P., en razón a que la parte demandante manifiesta que desconoce algún canal electrónico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deberán alegarse como recurso de reposición.

**SEXTO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciará este Despacho en su oportunidad.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.315.981 de Popayán, Cauca y tarjeta profesional número 156.722 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**